

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Arrime la tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré No. 204289001296, en donde se refleje el valor de cada una de las cuotas, esto es, desde la cuota No. 1 hasta la cuota No. 120.
- b. Como quiera que la obligación contenida en el pagaré No. 204289001296, fue pactada en instalamentos, la parte demandante deberá adecuar sus pretensiones enlistando cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda.
- c. Corregido lo anterior, realice el descuento de cada una de las cuotas enlistadas en el numeral anterior, al capital cobrado en el pagaré No. 204289001296.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **7 de diciembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **44**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Expediente: 110014189003-2020-00222-00

Ejecutivo con Garantía Real

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac2b40ef987871e739fc176ca30253afc8e41f07a9720aa1b241e0ea8456592

Documento generado en 04/12/2020 03:40:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**